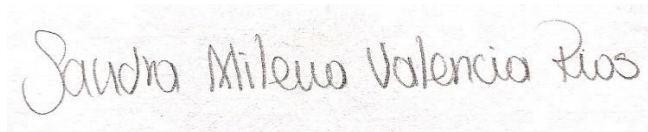


2022-402

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 22 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 21 de noviembre de 2022 (días inhábiles 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **LUZ NEISY MARÍN MOJOCÓ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de noviembre del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora **LUZ NEISY MARÍN MOJOCÓ**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1adec4e1ad7552c2d22fe75de612f3347d4ca7c5fc77e88e5620a520b337e0**

Documento generado en 22/11/2022 01:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>